



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-00976-00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de Mínima cuantía de declaración de pertenencia extraordinaria instaurada por **FRANCIA ELENA GÓMEZ BOHORQUEZ** en contra de **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días

De igual forma procédase con el emplazamiento de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**, conforme los exige la norma procesal.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6º. Inciso 2º.

Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7º. Del artículo 375 del C.G.P. en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Requírase a la parte demandada para que **allegue** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6º. Del Acuerdo PSAA14-10118.

Inscríbese la demanda en los certificados de tradición del bien objeto de usucapión, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40341883**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce al abogado **JORGE ALBERTO PARAMO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.002
Fijado hoy 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg